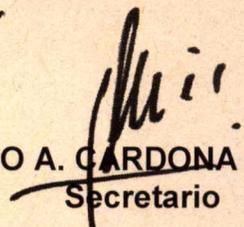


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente demanda correspondió por reparto del 28/04/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 496**  
**Radicado: 2023-00112**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por BANCO FINANADINA S.A., contra FANNOR RIVERA BERMUDEZ, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 28 de abril del año que avanza.
- a. Deberá aportar prueba sumaria y bajo la gravedad de juramento, de la obtención de los datos de dirección del demandado, teniendo en cuenta que, en el municipio de Florida-Valle NO EXISTE CALLE 68, pues no existen la cantidad de barrios y/o construcciones por el bajo número de habitantes, la calle máxima que cruza en la carrera 19 va hasta la 20, y no hasta la 68. Por su parte se evidencia, de los documentos arrimados a la presente ejecución que el título valor fue firmado en la ciudad de Palmira, y en el numeral 1 de los hechos, se indica que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali.
- b. Debe aportar el pagaré con carta de instrucciones nuevamente debidamente escaneado y completo, teniendo en cuenta que la parte final del mismo documento y precisamente donde se indica la dirección del obligado, se encuentra cortada.
- c. Debe aportar las respectivas liquidaciones mes a mes sobre los intereses de corrientes y de mora, dentro de los plazos que se pretenden cobrar, teniendo en cuenta que las tasas fueron pactadas a las fijadas por la Superfinanciera.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

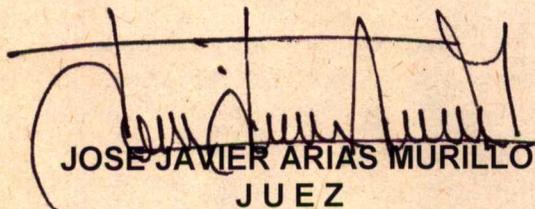
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por BANCO FINANDINA S.A., contra FANNOR RIVERA BERMUDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

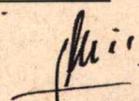
**TERCERO. RECONOCER** personería al abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, con CC16.915.813 y T.P. No. 131.789 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 2-2-26 de fecha

05 MAY 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario